

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Esta Dirección general, haciendo uso de las facultades que le están conferidas en el párrafo segundo del número 6 de la Orden ministerial de 8 de agosto de 1935, ha acordado nombrar con esta fecha para desempeñar en propiedad las Secretarías de los Ayuntamientos que se indican a los señores que se mencionan.

Madrid, 15 de julio de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

Relación que se cita.

Provincia de Avila. Ayuntamiento de Candeleda, D. Ambrosio Casado Izquierdo, ex Secretario de Nava de la Asunción (Segovia).

Provincia de Granada. Ayuntamiento de Saleres, D. Fausto Ruiz Venegas, opositor 526 de 1935.

Provincia de Guadalajara. Ayuntamiento de Cercadillo, D. Juan Ibáñez Jerez, opositor 215 de 1935; Ayuntamiento de Ocentejo, D. Juan B. González Escribano, opositor 112 de 1935; Ayuntamiento de Morillejo, D. Bernardo Rodríguez Fernández, opositor 292 de 1935.

Provincia de León. Ayuntamiento de Villamontán, D. Angel Fernández García, opositor 295 de 1935.

Provincia de Palencia. Ayuntamiento de Cevico Navero, D. Francisco Rivas Rodríguez, opositor 55 de 1935; Ayuntamiento de Páramo de Boedo, D. Juan Sáez Gómez, opositor 198 de 1935.

Provincia de Salamanca. Ayuntamiento de Cabezuela de Salvatierra, D. Juan Francisco Sánchez Hernández, Secretario de Campillo de Salvatierra; Ayuntamiento de Linares de Riofrío, D. Bernardo Montero Frutos, Secretario de Montejo; Ayuntamiento Malpartida, don Martín Lucas Lucas, Secretario de Viniegra de Moraño (Avila); Ayuntamiento de Pelarrodríguez, don Conrado Moro Moriñigo, Secretario de El Cubo de D. Sancho-Pozos de Hinojo; Ayuntamiento de

Peralejos de Arriba, D. Evelino Martín Morán, Secretario de Alameda-Sardón de los Frailes; Ayuntamiento de Saldeana, D. José Vicente Martín, Secretario de El Manzano-Monleras; Ayuntamiento de Valderodrigo, D. Juan José Sousa Duran, Secretario de San Felices de los Gallegos; Ayuntamiento de Vega de Tirados, don Juan J. Repila García, Secretario de Tabera Abajo.

Provincia de Segovia. Ayuntamiento de Cobos de Segovia, don Pedro Alvaro Hernando, opositor 290 de 1935; Ayuntamiento de El Muyo-El Negredo, D. Jacinto Jaquot Pineda, opositor 688 de 1935; Ayuntamiento de la Higuera, D. Pedro Alvaro Hernando, opositor 290 de 1935; Ayuntamiento de Marazuela, D. Andrés Alvaro Gómez, Secretario de Bercial; Ayuntamiento de Ochando, D. Pedro Callejo González, Secretario de Ortigosa de Pestaño; Ayuntamiento de Santa María de Riaza, D. Felipe Delgado Bravo, Secretario de Languilla; Ayuntamiento de Villacorta, D. José Rodríguez Pérez, opositor 354 de 1935.

Provincia de Soria. Ayuntamiento de Alconaba, D. Mauricio Tejedor García, Secretario de Almarza; Ayuntamiento de Alcózar, D. León Gallego Rodrigo, Secretario de Buberos; Ayuntamiento de Aldehuela de Periañez, D. Alejandro Alvarez Mingo, Secretario de Torralba del Burgo; Ayuntamiento de las Aldehuelas Vizmalos, D. Félix de Vera Pérez, Secretario de Hinojosa del Campo; Ayuntamiento de Arancón, D. Felipe Milla Garcel, ex Secretario de Los Rábanos; Ayuntamiento de Beratón, D. Eloy Peña Larnago, Secretario de Arcos de Jalón; Ayuntamiento de Castejón del Campo Jaray, D. Felipe Pérez Alonso, Secretario de Torrubia; Ayuntamiento de Cihuela, D. Silvino Cuesta Angulo, Secretario de Olvega.

(Gaceta 17 julio 1936.)

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

El Alcalde de Neila me participa han desaparecido de aquel pueblo dos caballos uno negro, con un pequeño lunar blanco en el morro, siete cuartas de alzada, cola muy cortada y una N en el anca derecha; y el otro de pelo blanco, también próximo a siete cuartas, colicortado y ambos herrados de las cuatro extremidades.

Lo que se publica a fin de que por quienes sepan su paradero se dé cuenta a la referida Alcaldía.

Burgos 23 de julio de 1936.

EL GOBERNADOR,

Fidel Dávila Arrondo.

El Alcalde de Merindad de Castilla la Vieja me participa que en Fresnedo se halla depositada a disposición de quien acredite ser su dueño una yegua de pelo negro, con una estrella, patialzada de la pata derecha, con las letras R O en el anca izquierda y siete cuartas de alzada.

Burgos 23 de julio de 1936.

EL GOBERNADOR,

Fidel Dávila Arrondo.

El Alcalde de Palazuelos de la Sierra, me participa se hallan en aquel pueblo a disposición de quien acredite ser su dueño, varias reses vacunas.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 22 de julio de 1936.

EL GOBERNADOR,

Fidel Dávila Arrondo.

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Burgos, Certifico: Que en el recurso

contencioso-administrativo de que se hará mérito, se ha dictado por el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta ciudad, la siguiente

Sentencia número 37.—En la ciudad de Burgos a 21 de noviembre de 1935. En el presente recurso contencioso-administrativo, seguido ante este Tribunal provincial por D. Pascual Olarte Arana, mayor de edad, vecino de Madrid, representado por el Procurador don José Ramón de Echevarrieta y dirigido por el Letrado D. Julio Gonzalo Soto, contra la Administración y en su nombre el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, sobre revocación del fallo número 9 del ejercicio de 1935, dictado por el Tribunal Económico-administrativo de Burgos en sesión de 31 de enero de dicho año relativo a cédulas personales; y

Resultando: Que por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, se inició el presente recurso contencioso-administrativo en nombre y con poder de D. Pascual Olarte, mayor de edad, Abogado y vecino de Madrid, mediante escrito de 24 de abril de 1935, y tenido por iniciado el recurso, se publicó el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, reclamándose y recibíendose en este Tribunal el expediente administrativo.

Resultando: Que puestas las actuaciones de manifiesto a la parte actora para que formulara la demanda, lo hizo sentando como hechos: 1.º El acuerdo de la Diputación. En la Diputación provincial de Burgos y formulada por una señora que por lo visto se dedica a estos menesteres, a falta de otras ocupaciones, se presentó una denuncia contra la ya difunta madre y causante del recurrente D.ª Carmen Arana Ayllón, acusándola como defraudadora del impuesto de cédulas personales durante los años 1930 y 1932; la denuncia, como es

natural, no tenía otra finalidad que la lucrativa de la participación en la multa, caso de que la defraudación se comprobara y se castigase. Abierto el expediente, la Diputación provincial de Burgos, por medio de su Comisión gestora, acordó declarar a D.^a Carmen Arana Ayllón contraventora de la vigente instrucción para la exacción del impuesto de cédulas personales, por haber obtenido cédula de clase inferior a la que le era exigible e imponerle como tal una multa de 761 pesetas, importe de la diferencia entre el valor de las cédulas que obtuvo en los años 1931 y 1932, que suman en junto 99 pesetas, y el de las que debió obtener que asciende a 860 pesetas, más otra diferencia de 761 pesetas, siendo, por lo tanto, la cantidad a ingresar por ella en la Caja provincial de 1.522 pesetas, que verificará a la mayor brevedad posible, y que una vez efectuado el ingreso, se abone a la denunciante doña Isabel Contreras y López de Atochero, 380'50 pesetas, mitad de la multa a que tiene derecho. 2.º El fallo del Tribunal Económico-administrativo. Contra el acuerdo de la Comisión gestora de la Diputación provincial de Burgos, se interpuso oportunamente el recurso económico-administrativo correspondiente. En dicho recurso distinguimos con toda claridad la cédula de 1931 y la de 1932. En cuanto a la del año 1931, demostramos que doña Carmen Arana obtuvo la que debía obtener legalmente como esposa de D. Lope Olarte, y que importaba 49'50 pesetas. Así lo ha reconocido el mismo Tribunal Económico-administrativo en el considerando tercero de su fallo, por lo que sobre este aspecto de la cuestión nada hemos de decir por no ser objeto del presente recurso. En cambio, respecto de la cédula del año 1932, entiende el Tribunal que no procede revocar el acuerdo de la Diputación. A este aspecto del problema se concreta el presente recurso. Más, para poder enjuiciar con acierto el fallo que se impugna, es necesario recordar algunos antecedentes, a fin de demostrar luego la equivocación del Tribunal. 3.º La cédula del año 1932. En el año 1932, D.^a Carmen Arana Ayllón, viuda ya de don Lope Olarte, había entrado en el disfrute de sus bienes después de las operaciones particionales practicadas a la muerte de su esposo, y por lo tanto, su cédula no era la cédula especial de cónyuge que anteriormente había venido satisfaciendo, sino la que legalmente le correspondiese conforme a la tarifa aplicable. D.^a Carmen Arana, tenía casa abierta en Miranda de Ebro (donde tiene algunos bienes), y en Madrid donde principalmente radica su fortuna. El Ayuntamiento de Miranda de Ebro puso al co-

bro al administrador de D.^a Carmen Arana, una cédula igual que la de años anteriores, o sea de 49'50 pesetas. Pero al mismo tiempo, la Diputación provincial de Madrid, invitaba a dicha señora a obtener la cédula que le correspondiese por resultar domiciliada en Madrid. D.^a Carmen Arana, que nunca quiso menoscabar los intereses públicos, acudió por medio de su hijo D. Pascual Olarte Arana, a la citada Diputación de Madrid, poniendo a disposición suya cuantos documentos se precisasen para hacer la clasificación correspondiente. Estas gestiones de la Diputación de Madrid, y la fecha en que fueron realizadas, son de notoria transcendencia a los efectos de este recurso, por lo que bien merece tratarse ello en párrafo aparte para su mayor esclarecimiento. 4.º Las gestiones en la Diputación de Madrid. Acreditamos todo lo ocurrido en la Diputación de Madrid, con el certificado que se acompaña del Secretario de la misma, visado por el Sr. Presidente, cuyas firmas están legalizadas por el Notario D. Alejandro Arizona (documento número 1). De dichos certificados se desprende: 1.º Que en 9 de febrero de 1933, se citó a D.^a Carmen Arana para el asunto de su cédula personal correspondiente a 1932. 2.º Que en 16 de febrero compareció en nombre de dicha señora su hijo D. Pascual Olarte, exhibiendo cuantos documentos fueron precisos para hacer la clasificación que le correspondía por el referido año de 1932, siendo esta de tarifa de segunda clase; y 3.º Que en el mismo día 16 de febrero, se dió orden a la sección mecánica para que se la expidiese la cédula antes dicha, notificando a D.^a Carmen Arana que debía de canjear la obtenida en Burgos por la que en Madrid la correspondía. Conforme a estas diligencias practicadas en la Diputación provincial de Madrid, D.^a Carmen Arana canjeó su cédula del año 1932, obteniendo la que fijó la Diputación de Madrid, correspondiente a la tarifa segunda, clase segunda, de pesetas 860, como domiciliada en la calle de Serrano, número 54, y bajo el talón número 1.000.056.124, expedida en 9 de marzo de 1933, cuyos extremos quedan acreditados con otro certificado del Secretario de la Diputación provincial de Madrid, que se acompaña a nuestro escrito de alegaciones del recurso económico-administrativo, y que obra en el expediente que se nos pone de manifiesto. ¿Qué es lo que ocurrió mientras tanto? Pues que alguno de esos espías que andan por las oficinas públicas a caza de negocios no encontró medio más honrado de intentar ganarse unas cuantas pesetas, que formular una denuncia ante la Diputación, con fecha 1.º de marzo, sobre un

asunto que ya estaba resuelto en la Diputación de Madrid, con fecha 16 de febrero anterior. Esto es todo, y con los antecedentes que quedan consignados, comprendemos con la mayor claridad la equivocación del fallo del Tribunal Económico-administrativo. 5.º El fallo del Tribunal Económico en el particular objeto de este recurso. En el considerando cuarto examinando el Tribunal Económico-administrativo la cuestión objeto del debate y como ella es la médula de este recurso, reproducimos textualmente el considerando en cuestión.

«Considerando: Que en relación con la cédula personal del año 1932 ha aportado el recurrente en periodo de prueba una certificación de la Excm. Diputación provincial de Madrid, para acreditar que para ese año obtuvo D.^a Carmen Arana cédula de tarifa segunda, clase segunda, de pesetas 860, pero como de la propia certificación se infiere que fué expedida en 9 de marzo de 1933 y la denuncia aparece presentada con fecha 1.º de marzo de ese año 1933 en la Diputación provincial de Burgos, que es ante la que se había hecho la declaración y procedía tributar, es lógico conceptuar que no puede eximir de la obligación y sanción fiscal en la Diputación provincial de Burgos el hecho de la obtención de una cédula en Madrid expedida para un año ya finalizado, y precisamente después de iniciada la denuncia ante el organismo provincial que constantemente y aun ese mismo año tuvo y sigue teniendo intervención en el asunto». Comparando este considerando con los antecedentes expuestos en los hechos anteriores, llegaremos a apreciar con toda exactitud el error en que ha incurrido el Tribunal económico-administrativo. D.^a Carmen Arana, como domiciliada en Madrid, venía obligada a obtener la cédula en esta capital, pero sin duda en Miranda de Ebro por una equivocación la expidieron una cédula especial de cónyuge igual que cuando vivía su marido. El hecho es que el Administrador debió de recoger aquella cédula, pero cuando la Diputación de Madrid que es la que tenía derecho al cobro del impuesto llamó la atención a D.^a Carmen Arana, ésta, con fecha 16 de febrero, puso a disposición de la Diputación todos los documentos necesarios para que la hicieran la clasificación que legalmente la correspondía. Y esto sucedía quince días antes de que el aprovechado denunciante formulara su denuncia en Burgos. El mismo día 16 de febrero se da orden de expedición de cédula y se notifica a doña Carmen Arana que debía canjear la obtenida en Burgos por la que en Madrid la correspondía. Doña Carmen Arana obedece esta orden. Es cierto que la nueva cédula no

lleva la fecha de su expedición hasta el 9 de marzo, pero antes del 1.º de marzo, que es cuando se produce en Burgos la denuncia, estaba terminado el expediente de revisión en Madrid, lo que demuestra que el denunciante verdaderamente aprovechado, quiso dolosamente valerse de estas circunstancias que quedan apuntadas, para formular en Burgos una denuncia aparatosa, pero ineficaz, y todo con el propósito de ver si en el río revuelto sacaba él su saneada ganancia de pescador astuto y aprovechado. Pero afortunadamente se han podido aclarar en bien de la justicia y para que queden al descubierto estos profesionales de la denuncia. 6.º Resumen. D.^a Carmen en el año 1932 y por obligación por la Diputación provincial de Madrid obtuvo una cédula de 860 pesetas, canjeando la que le había expedido el Ayuntamiento de Miranda de Ebro. El expediente que dió lugar al canje se incoa y se termina antes de producirse en Burgos la denuncia. 7.º La cédula de 1933, aun cuando no es objeto de este recurso, queremos destacar como lo hicimos también en el recurso económico-administrativo, lo ocurrido con la cédula del año 1933, a los meros efectos de orden moral. Fijada nuevamente la residencia en Miranda de Ebro, y enterado el Ayuntamiento de que la Diputación de Madrid había expedido en el año 1932 una cédula de 860 pesetas, hace igual. Mas como según la misma Diputación provincial de Burgos, la cédula que correspondía a D.^a Carmen Arana era de 430 pesetas, resulta que en el año 1933 la Diputación de Burgos cobró doble de lo que se debía cobrar. Adujo las alegaciones procesales y fundamentos de derecho que creyó convenirle, y terminaba suplicando se tuviera por formulada la demanda en el presente recurso, y en su día declararse haber lugar al mismo y ordenar les sean devueltas las 1.522 pesetas ingresadas en la Caja de la Diputación provincial.

Resultando: Que dado traslado de la demanda al Sr. Fiscal de lo Contencioso, para contestación, lo evacuó, sentando como hechos: 1.º Antes de entrar a detallar los que han de ser objeto de debate y resolución en su día, conviene descartar lo que parece única razón alegada de contrario, y es una constante crítica a la persona, que en cumplimiento de sus deberes ciudadanos y valor cívico, digno de servir de ejemplo, puso en conocimiento de la Diputación provincial de Burgos, la defraudación causada por D.^a Carmen Arana en relación con el impuesto de cédulas personales, ya que éste y no otro hay que tener como móvil de ello, y el que tenga una participación en la multa sea otra cosa que

el cobro de una cantidad reconocida al denunciante por la Ley. Rechazado esto, de lo que no hemos de volver a ocuparnos, vamos a entrar en los hechos únicos que son materia de recurso. Se reconoce que en efecto a virtud de denuncia y por no haber cumplido debidamente sus deberes en la obtención de la cédula, se incoó expediente por la Excm. Diputación de esta provincia, y que su Comisión gestora acordó la declaración de contraventora de D.^a Carmen, girándola la liquidación que en el correlativo de la demanda se indica, que es lo que esta representación admite. 2.º Ciertamente que contra tal acuerdo se acudió al Tribunal económico-administrativo de esta provincia, el que revocó lo correspondiente al año 1931, y confirmó lo del año 1932, que es contra lo que hoy se recurre. 3.º Se reconoce en la demanda y en el expediente que D.^a Carmen figuraba empadronada en esta provincia, y en su consecuencia, venía obligada a sacar en ella la cédula que debidamente clasificada la correspondía, por tener casa abierta y poseer diferentes bienes. Sin que estuviese empadronada en Madrid ni allí acudiese voluntariamente ante su Diputación provincial, sino que si fué su hijo el hoy recurrente, lo fué a virtud de expediente que también se le formó y por el requerimiento que se le hizo. 4.º No hay inconveniente en admitir el que el expediente de Madrid contiene las diligencias que se indican, y de ellas conviene destacar que la resolución fué la de que D.^a Carmen Arana debía canjear la obtenida en Burgos por la que en Madrid la correspondía. Y ese canje se verificó como dice el demandante. Es decir que tanto la Diputación de Madrid como la parte recurrente estimaban que la obligación primordial y preferente era la adquisición de la cédula en Burgos, y después completarla en Madrid, pues no otro es el contenido de lo que queda sentado. Por último, la fecha de la denuncia en Burgos es anterior a la expedición y saca de la cédula en Madrid. 5.º Se admite del mismo lo que es reproducción del Considerando del fallo recurrido, y contra el resto del mismo se opone lo ya antes expresado, y se ve que la cédula es de fecha 9, y la denuncia de 1.º del mismo mes. 6.º Queda ya contradicho anteriormente, por ser el resumen de lo dicho, según de contrario se afirma. 7.º Se niega, pues no tiene nada que ver con el recurso actual y de ello nada consta en el expediente. Se niegan cuantos hechos se opongan o no coincidan con los anteriormente sentados y después de alegar los fundamentos de derecho que estimó oportunos, terminaba suplicando con lo de ritual sentencia, confirmando en todas

sus partes el fallo del Tribunal Económico-administrativo impugnado, absolviendo de la demanda a la Administración y desestimando el recurso con las costas.

Resultando; Que no habiéndose solicitado por ninguna de las partes el recibimiento a prueba y estando por su cuantía exceptuado de la formación de extracto y celebración de vista pública, se pasaron las actuaciones al Sr. Ponente para instrucción; devueltas que fueron, se declaró concluida la discusión escrita, señalándose para la discusión y votación del presente fallo, el día 9 del corriente, en el que tuvo lugar, con asistencia de los Sres. Vocales del Tribunal previamente citados al efecto. Visto: Siendo Ponente el Vocal de este Tribunal D. Miguel Garcia de Obeso. Vistos los artículos 226 y 227 del Estatuto Provincial de 20 de marzo de 1925, 1, 2, 4, 6, 25, 26, 32, 50, 56 y 60 de la Instrucción para la administración y cobranza del impuesto de cédulas personales de 4 de noviembre de 1925, Decreto de 22 de marzo de 1932 y demás disposiciones de general aplicación.

Considerando: Que las cuestiones planteadas y discutidas en el presente recurso se reducen: 1.º A si D.^a Carmen Arana Ayllón, octuvo en el año 1932, de la Diputación provincial de Burgos una cédula personal de clase inferior a la que la era exigible, mereciendo con ello la declaración de contraventora de la Instrucción con la sanción correspondiente, que hizo y la impuso la Comisión Gestora en su acuerdo de 30 de julio de 1934, y 2.º Si puede afectar a dicha declaración y responsabilidad, el hecho de que la Diputación Provincial de Madrid acordara el 16 de febrero de 1933 que se la expidiera por el año de 1932 cédula de tarifa de 2.ª clase de 860 pesetas y que debía canjear la obtenida en Burgos por la que en Madrid la correspondía.

Considerando: Que apareciendo del oficio del Sr. Alcalde de Miranda de Ebro, de fecha 8 de abril de 1933, obrante al folio 2 del expediente que D.^a Carmen Arana Ayllón octuvo hasta el año 1930 cédula especial de cónyuge y llenó el padrón de cédulas de los años 1931 y 1932 (ya viuda), declarando que pagaba 1.038 pesetas de contribución, por lo que fué clasificada en la tarifa 2.ª, clase 9.ª, su precio 49 pesetas 50 céntimos, y resultando de las comunicaciones de la Administración de Rentas Públicas de Madrid, de fechas 13 y 28 de julio del mismo año (folios 3 y 6 del mencionado expediente), de la primera que desde 1925 venía tributando al Tesoro Público con una contribución anual líquida de 581 pesetas 40 céntimos y de la segunda que la casa número 54 de la

calle de Serrano, figuraba a nombre de tan repetida señora, con una contribución anual de 6.709 pesetas 44 céntimos, sin que el contenido de aquel oficio ni estas comunicaciones haya sido impugnado, desmentido ni contradicho, en vía administrativa ni ante esta jurisdicción, es visto que al decretar la Diputación Provincial de Burgos, en su acuerdo de 30 de julio de 1934 a la señora Arana Ayllón contraventora de la instrucción sobre cédulas por haber falseado en la hoja declaratoria las circunstancias que sirven de base para la determinación de la cédula correspondiente y por haberla obtenido de clase inferior a la que la era exigible, considerándola responsable de la diferencia imponiéndola una multa igual a dicha diferencia, no hizo más que dar estricto cumplimiento a los artículos 56 y 58 de la citada instrucción que así lo disponen, sin que haya que entrar a tratar de la cédula que la correspondía obtener y por tanto del importe de la diferencia entre ella y la que sacó por haber sido motivo de discusión y haberse en cuanto a esto aceptado implícitamente el acuerdo recurrido.

Considerando: Que aunque doña Carmen Arana tuviese a finales de 1931 casa abierta y bienes en Madrid y en Miranda de Ebro, desde el momento en que llenó y suscribió en este último punto la hoja declaratoria o padrón de cédulas personales optó en el único tiempo oportuno por satisfacer dicho impuesto en la Ciudad de Miranda, fijando, definiendo y aceptando por así decirlo la competencia de la Diputación Provincial de Burgos, para decir y conocer todas las cuestiones e incidencias relacionadas con la clasificación y percepción del impuesto de cédula personal que había de satisfacer dicha señora en el año 1932, lo que resulta corroborado, porque también en Miranda de Ebro había sacado su cédula los años anteriores y porque hasta el mes de octubre del año de 1933 no trasladó su residencia a Madrid, según resulta del oficio del Sr. Alcalde de Miranda de Ebro de 14 de diciembre obrante al folio cinco del expediente, y tampoco contradicho. Y esto sentado, el hecho de que la Diputación Provincial de Madrid en el año 1933 instruyera expediente a la señora Arana por su cédula de 1932 haciéndola una notificación el 9 de febrero a virtud de la que compareció el 16 su hijo D. Pascual Olarte proporcionando los documentos precisos para hacer la clasificación de la cédula de 1932 por lo que en la misma fecha se dió orden para su expedición y se notificó a la señora Arana que debía canjear la obtenida en esta ciudad por la que en Madrid la correspondía, lo que no tuvo lugar hasta el

9 de marzo no puede tener transcendencia alguna, en primer término porque se desconoce cuál fuera el motivo de que la Diputación de Madrid iniciase dicho expediente con tan considerable y anómalo retraso respecto de persona no empadronada allí y provista de cédula personal en otra provincia, y en segundo lugar porque la señora Arana ya sabía que no solo había llenado la hoja declaratoria en Miranda sino que había también sacado la cédula en esta provincia de Burgos y por tanto si quiso proporcionar a la Diputación de Madrid los documentos y datos para que clasificasen de nuevo su cédula de 1932, y si pasó y consintió la resolución de aquélla obligándola a canjear la cédula que obtuvo en Burgos por la que en Madrid se decía la correspondía después de aceptada la competencia de la Diputación de Burgos, sin tratar de oponerse a aquel expediente ni impugnar ni requerir su acuerdo decisorio fué porque así lo deseó y por su propia y exclusiva voluntad, pero sin que por ello pueda perjudicar ni contradecir el derecho y la obligación de la Diputación Provincial de Burgos de declarar contraventor de la inscripción con las responsabilidades consiguientes a quien empadronado aquí y habiendo sacado cédula en ella lo hubiera hecho faltando a la verdad y obteniendo cédula de clase inferior a la que le fuera exigible, y sin que por esta circunstancia pueda acogerse el principio «non bis in idem» no dos veces por la misma cosa, invocado como único fundamento de derecho de la demanda, por que dicho principio no puede ser de aplicación al caso de que uno de los dos pagos se haga voluntariamente y a quien no tenía derecho, lo que ha de estimarse por no haber recurrido la señora Arana, del mismo modo que en orden civil y a tenor del artículo 1.163 del Código no es válido el pago hecho a un tercero sino en cuanto se hubiere convertido en utilidad del acreedor.

Considerando: Que no es de apreciar temeridad ni mala fe en el recurso al efecto de imposición de costas,

Fallamos: Que desestimando el presente recurso, debemos confirmar y confirmamos el fallo número nueve del ejercicio del corriente año 1935 del Tribunal Económico administrativo de esta provincia, recaída a la reclamación número 223 del ejercicio de mil novecientos treinta y cuatro, interpuesta por D. Pascual Olarte Arana en concepto de albacea testamentario de Dña. Carmen Arana, sin declaración en cuanto a costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL y de la que se unirá certificación al expediente, devuelvase al Tribunal de que procede, definitivamente

juzgando lo pronunciamos, mandamos, y firmamos.—Manuel Gómez.—Amado Salas.—Alejandro Gallo.—Santiago Neve.—Miguel García.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el señor Vocal del Tribunal D. Miguel García de Obeso, Ponente que ha sido en este recurso, en la sesión pública del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de esta Ciudad, en Burgos a veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Ante mi Lic., Amado Fernández Soto.—Para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en Burgos a dieciséis de enero de mil novecientos treinta y seis.—Amado Fernández Soto.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Palazuelos de Muñó.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesiones celebradas los días 24 de marzo y 28 junio del año actual, acordó que todos los vecinos y forasteros que posean fincas colindantes a los ríos denominados «Cogollos», que pasan por este término municipal, verifiquen la correspondiente limpieza de los mismos en sus dos márgenes y voluntariamente, en el plazo de veinte días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con la advertencia y prevención que de no efectuarlo en citado plazo voluntario, se ordenará por esta entidad municipal hacer dicha limpieza a cuenta, como es lógico y legal, de los vecinos y forasteros desobedientes del cumplimiento de los acuerdos citados, por los obreros que designe esta Corporación al efecto.

Lo que esta Alcaldía hace saber por el presente anuncio para que llegue a conocimiento y pueda cumplirse tanto por los vecinos como por los forasteros interesados en el mismo.

Palazuelos de Muñó 15 de julio de 1936.—El Alcalde, Demetrio Ruiz.

**

Relación de los vecinos y forasteros a quienes afecta la limpieza de los ríos citados, según los antecedentes que obran en la Secretaría municipal.

Río Cogollos grande: margen derecha bajando.—Tomás Tamayo, Ponciano Muñoz, Vitaliana Muñoz, Toribia Valdecañas, Crescencio Pérez, Germán Mateo, Feliciano Sicilia, Aquilino Martín, Fidel Arroyo, Conde de Isla, Leovigilda Gómez, José Minguez, Félix Sicilia, Raimundo Gómez, Teodosio Santos, Germanico Julián, Pablo Muñoz y Moisés Martínez.

Margen izquierda bajando.—Toribia Valdecañas, Agoardo Merino, Urbana Lopidana, Leandro Muñoz,

Yucundina Sicilia, Ponciano Muñoz, Crescencio González, Teodomiro López, Leovigilda Gómez, Moisés Martínez, Cirilo Arce, Servilio García, Vitaliana Muñoz, Félix Sicilia, Jesús Montoya, Luis Ruiz, Olegario Martín, Asunción Pérez, Carmen Merino, Andrés Tardajos, Orencio González, Adolfo Madrigal y Conde de Isla.

Río Cogollos pequeño: margen derecha bajando.—Ponciano Muñoz, Aquilino Martín, Marciano Pérez, Germán Mateo, Vitaliana Muñoz, Andrés Tardajos, Crescencio González, Servilio García, Toribia Valdecañas, Hijos de Ponciano, Valeriano Albillos, Jacinta N., Eufemia Ordóñez, Moisés Martínez, Abelardo Alvarez, Adela Merino, José Manuel Puebla, Conde de Isla, Domiciano Sicilia, Sres. Puente, Fidel Arroyo, Leovigilda Gómez, José Minguez, Félix Sicilia, Raimundo Gómez, Teodosio Santos, Concejo Pampliega, Germanico Julián y Pablo Muñoz.

Margen izquierda bajando.—Conde de Isla.—Adela Marino, Emiliano Alvarez, Moisés Martínez, Ayuntamiento de Pampliega, Emilio Valdivielso, Benito Sicilia, Pablo Muñoz, Hijos Ponciano, Domiciano Sicilia, Crescencio Pérez, Silvano Lafont, Andrés Tardajos, Eustorgio Puente.

Alcaldía de Cabañes de Esgueva.

Se hallan terminadas las Secciones I, J, K, L y M sobre valoración de fincas que han de tributar en el Registro fiscal de rústica de este término municipal y que comprenden los pagos o parajes llamados Valdegumiel, Valhuesos, Valdeancón, Fuenterrobledo, De Caza, Alto la Horca, Somarriba, Cruz Alta, Andorrales, Las Revillas, La Cabeza, La Princesa, Navasfrías y Alto las Quintanas, hallándose expuestas al público en esta Secretaría de Ayuntamiento, por término de diez días hábiles, de conformidad al artículo 9.º de la ley de 6 de agosto de 1932, durante los cuales se recibirán las reclamaciones que los propietarios deseen presentar contra los diferentes conceptos a que se refieren las relaciones indicadas, advirtiéndose que estas reclamaciones han de ser fundamentadas y con justificantes legales en los cuales apoyen sus pretensiones y en todo caso serán presentadas dentro del plazo señalado al efecto.

Cabañes de Esgueva 14 de julio de 1936.—El Alcalde, Eutimio Barolomé.

Alcaldía de Fontioso.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año

de 1936, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Fontioso 25 de julio de 1936.—El Alcalde, Felipe Angulo.

Alcaldía de Quintanamanvirgo.

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas de esta villa el repartimiento individual del 0'50 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y pecuaria, a que se refiere la circular de la Sección Agronómica de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 95, se expone al público por espacio de ocho días para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar contra él en Secretaría las reclamaciones que consideren oportunas; extinguido que sea dicho plazo marcado, serán desechadas las que se presenten.

Quintanamanvirgo 15 de julio de 1936.—El Alcalde, Andrés Tigero.

Alcaldía de Santibáñez Zarzaguda

Aprobada por este Ayuntamiento de mi presidencia la ordenanza del repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1936, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarla todos los vecinos y contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, advirtiéndose que todas las reclamaciones las presentarán debidamente reintegradas, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Santibáñez Zarzaguda 18 de julio de 1936.—El Alcalde, Gregorio González.

Alcaldía de Villangómez.

Hallándose formado el padrón de los vecinos y domiciliados sujetos a la prestación personal, para el año actual de 1936, para arreglo de caminos, puentes y calles públicas de esta población, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por un plazo de ocho días, para que durante los

cuales y horas de oficina puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villangómez 19 de julio de 1936.—El Alcalde, Lope Revilla.

Agencia ejecutiva del distrito de Acedillo.

D. Amancio González Infante, Agente ejecutivo de la Recaudación del repartimiento general de utilidades de este distrito,

Se dirige por medio del presente anuncio a los deudores de cuotas del impuesto anteriormente citado correspondiente al próximo pasado año 1935 sujetos al pago en este término municipal, para que en el plazo de quince días, a partir de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, hagan efectivas dichas cuotas en la oficina recaudatoria sita en Acedillo; calle Real, número 42, y se les advierte que pasado dicho plazo sin que lo hubiesen efectuado, se procederá al embargo de los bienes que en dicho año figuraban amillarados en este distrito a nombre de los deudores.

Acedillo 11 de julio de 1936.—El Agente, Amancio González.

Deudor que se cita.

Tomás González Díez, adeuda 19'68 pesetas.

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 2'50 por 100.

A seis meses al 3'00 por 100.

A un año al... 3'50 por 100.

8

F. URRACA OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

11

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas: de 11 a 12 y de 2 ½ a 5.

Calera, 13, 3.º—Teléfono 1372.

7-8